



GOBIERNO MUNICIPAL
HUEYPOXTLA
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

DIRECCIÓN
DE
BIENESTAR



LUGAR DE
**GRANDES
MERCADERES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, y tiene por objeto regular la organización, estructura administrativa y funcionamiento de la Dirección de Bienestar en el Ayuntamiento de Hueypoxtla, México.

Contiene los principios, elementos, atribuciones y especificaciones que rigen la acción de gobierno en materia de Bienestar Social, atribuciones conferidas a la Dirección de Bienestar que fungirá durante el periodo 2025-2027, a través de las cuales podrá cumplir con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Reglamento Interno contiene los lineamientos que permitan a los integrantes de esta Unidad Administrativa mantener una organización adecuada, eficientar acciones e implementar las que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la población hueypoxtlense.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Hueyoxtlá Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 112, 113,116,122,123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,3,27,31 Fracción I y XXXIX,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Bando Municipal de Hueyoxtlá Estado de México, vigente y los demás relativos aplicables.

CONSIDERANDOS

El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la administración pública municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las direcciones y organismos descentralizados, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Tesorería municipal

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social; el cumplimiento de las disposiciones aplica a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Bienestar del Municipio de Hueyoxtlá.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Dirección: la Dirección de Bienestar;
- II. Trabajadores: Los servidores públicos que laboran dentro de la Dirección;

- III.** Directora: Titular Responsable de la Dirección;
- IV.** Coordinación: Encargada de planear, organizar, dirigir y evaluar procesos de atención médica.
- V.** Igualdad: Principio que implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades en el acceso a los servicios de salud, fundamentado en los principios de equidad y no discriminación establecidos por la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- VI.** Salud: El estado completo de bienestar físico, mental y social de una persona, y no solo la ausencia de enfermedad, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Salud.
- VII.** Reglamento: La presente disposición reglamentaria;
- VIII.** Condiciones Generales: Las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento;
- IX.** Ley: La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- X.** Bando: Bando Municipal de Hueyoptla 2026.

Artículo 3. La Dirección de Bienestar contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.** Un (a) Director (a);
- II.** Cuatro Auxiliares Administrativos; y
- III.** Un Coordinador de Salud; y
- IV.** Un Auxiliar Administrativo.

CAPTITULO II

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE BIENESTAR

Artículo 4. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social son las siguientes:

- I.** Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II.** Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
- III.** Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV.** Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- V.** Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
- VI.** Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

- VII.** Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII.** Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
- IX.** Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

Artículo 5. Son atribuciones de la Dirección de Bienestar las siguientes:

- I.** Gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir, implementar y evaluar los programas encaminados para la población, así como fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida de las personas;
- II.** Gestionar programas para sectores de atención prioritaria mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y población vulnerable;
- III.** Impulsar en coordinación con otras Unidades Administrativas Programas de Apoyo a los sectores de la población con mayor índice de marginación en el territorio municipal;
- IV.** Reducir la brecha de desigualdad social, teniendo como principios de actuación; la legalidad, la equidad social, equidad de género, participación ciudadana y diversidad, para cumplir con esta encomienda el área deberá:
 - a) Coordinar acciones con las Dependencias Federales y Estatales con el fin de ampliar la cobertura de Programas Sociales, orientados a garantizar los derechos básicos de salud, alimentación, educación, vivienda y empleo de la población Hueycoxtepecense;
 - b) Promover la atención y orientación de la juventud a través de gestión de programas;
 - c) Impulsar la participación ciudadana para la organización y desarrollo comunitario;
 - d) Coordinar acciones para la atención y asistencia social a sectores en estados de vulnerabilidad;
 - e) Promover la igualdad de género y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
 - f) Implementar programas con recursos municipales, tendientes a disminuir las condiciones de pobreza y marginación en las comunidades del Municipio.
 - g) Informar a la población de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que se ejecuten.
 - h) Aplicar estudios socioeconómicos, para la integración de trámites o expedientes relativos a la entrega de apoyos.
- V.** Las demás que determine la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y demás aplicables en la materia.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 7. El Presupuesto para ejecutar los programas municipales de bienestar deberá privilegiar prioritariamente a la población vulnerable que presente carencias sociales.

Artículo 8. Para instrumentar programas de bienestar social se deberá contar con:

- I. Un diagnóstico en el que este focalizada la población a beneficiar, sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;
- II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.;
- III. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas de bienestar;
- IV. El Presupuesto a ejercer y la periodicidad de su ejecución;
- V. Las estrategias y líneas de acción para la vinculación con la sociedad hueypoxtlense, así como la coordinación y concertación de acciones para el bienestar; y
- VI. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas.

Artículo 9. El municipio deberá emitir en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal las reglas de operación de cada programa; y en el caso de programas que iniciaron en años anteriores deberán ser actualizadas.

Artículo 10. Una vez establecidas las reglas de operación de cada programa, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Artículo 11. El proceso de incorporación de los beneficiarios se apegará a los criterios de selección de localidades y de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las reglas de operación de los programas de bienestar social.

La incorporación de beneficiarios se podrá hacer a través de un levantamiento de información socioeconómica en las localidades o la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, de conformidad con los mecanismos que establezcan las reglas de operación de cada programa.

El proceso de incorporación a un programa de desarrollo social concluirá con el registro de las personas que cubran los criterios de elegibilidad y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo los programas, de contar con la documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los beneficiarios.

CAPITULO IV DEL PADRON DE BENEFICIARIOS

Artículo 12. Cada uno de los programas deberá contar con un registro automatizado que contemple al menos: nombre del programa, dependencia ejecutora, diseño, beneficios, área geográfica de aplicación, beneficios y apoyos otorgados.

Artículo 13. El Ayuntamiento determinará en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.

CAPITULO V DE LAS CONVOCATORIAS DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 14. Las convocatorias que se elaboren deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Fecha, lugar y hora de celebración;
- II. Objetivo y temática;
- III. Características de los proyectos o acciones;
- IV. Recursos financieros requeridos, en su caso;
- V. Criterios, requisitos y modalidades de participación;
- VI. Cobertura; y
- VII. Fecha y medio para la difusión de los resultados de la convocatoria.
- VIII. Brindar información de cada programa de cara a cara.

Artículo 15. Las convocatorias deberán darse a conocer a través de los medios masivos de comunicación que garanticen el acceso de la sociedad a la información, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Bienestar contará con Auxiliares Administrativos que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender y orientar a los ciudadanos, así como brindar información sobre los programas, tramites y procedimientos de la Dirección de Bienestar;
- II. Recibir documentación y darle tramite, de acuerdo con los diferentes programas y acciones de la Dirección;
- III. Integrar expedientes de los diferentes padrones de beneficiarios;

- IV. Organizar la agenda de citas y Apoyar a la Dirección en el Desarrollo de Reuniones y Eventos; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, sin contravenir la normatividad.

CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 17. La Dirección de Bienestar tendrá a su cargo la Coordinación de Salud, que tendrá las siguientes medidas y condiciones procedentes:

Medidas:

- I. Identificar factores de riesgo y proponer acciones con relación a la Salud Pública;
- II. Realizar jornadas o ferias de salud;
- III. Realizar campañas de Salud Mental que contribuyan al bienestar emocional, psicológico y social;
- IV. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo, Capítulo Quinto, del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Realizar campañas de mastografía, colposcopia y/o Papanicolaou;
- VI. Participación en la prevención y gestión para la atención a enfermedades crónicas degenerativas;
- VII. Gestionar campañas de salud visual, mental y odontológica; y
- VIII. Gestionar campañas de salud geriátrica.

Condiciones:

- I. Realizar programas de salud relacionados con los temas de buena alimentación y ejercicio;
- II. Incorporar objetivos alineados con la Estrategia Nacional de Salud 2025, para fortalecer la prevención de enfermedades crónicas y la atención a grupos vulnerables;
- III. Promover programas de salud digital, como tele consultas médicas y plataformas para el monitoreo remoto de pacientes;
- IV. Desarrollar planes de contingencia sanitarias, considerando emergencias de salud pública como pandemias y desastres naturales;
- V. Realizar campañas de esterilización canina y felina; y
- VI. Realizar acciones de prevención de la contaminación, promoviendo que los propietarios de mascotas recojan las heces fecales.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.
- 2.- La dirección de Bienestar estará sujeta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Hueyoxtla, Estado de México, a los 28 días del mes de MAYO del año dos mil veintiséis. -Presidenta Municipal **Mtra. Rosa Elva Barrera Flores.** - Rubrica. - Sindico. - **C. Marcial Hernández Juárez** - Rubrica. - Regidor. - **C. María Félix Cruz Hernández.** -Rubrica. - Regidora. - **C. Enrique Torres Orozco.** -Rubrica. - Regidor. - **C. Antonia Delfina Rodríguez Carbajal.** - Rubrica. - Regidora. - **C. Arturo Montes Santillán.** - Rubrica. -Regidor. - **C. Mónica De Fermín Juárez.** - Rubrica. - Regidora. - **Mtra. Juan Javier Viguera Navarro.** - Rubrica. - Regidor. - **C. Fernanda Rodríguez Martínez Martínez.** -Rubrica- Secretaria del Ayuntamiento. - **C. Mónica Hernández Hernández.** - Rubrica.



